

PÚBLICO

D.S. y O.M. ORD. N° 12600/1007 VRS.

ESTABLECE EL ALCANCE DE LA INSPECCIÓN A REALIZAR EN RECONOCIMIENTOS DE OBRA VIVA DE ARTEFACTOS NAVALES MAYORES.

VALPARAÍSO, 17 de noviembre de 2016.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 129 y 133 del D.S. (M) N° 146, de fecha 06 de febrero de 1987; el artículo 22, número 3.- letra d.- del D.S.(M) N° 248, de fecha 05 de julio de 2004, y el Párrafo 1.- letra k.- de la Resolución DGTM. Y MM. Ord. Ex N° 12600/272 Vrs., del 12 de junio de 2013; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

1.- DETERMÍNESE, el alcance de la inspección a realizar en reconocimientos de obra viva para los artefactos navales mayores, teniendo en cuenta las consideraciones que se detallan en cada caso:

I.- ARTEFACTOS NAVALES DE CASCO METÁLICO:

- a) Los artefactos navales de casco metálico deberán realizar al menos dos reconocimientos de obra viva durante el periodo de vigencia de su Certificado de Seguridad.
- b) El reconocimiento de obra viva de los artefactos navales podrá consistir en una inspección a flote, con apoyo de personal de buzo con equipamiento de circuito cerrado de televisión, dirigido por un Inspector de la Comisión Local de Inspección de Naves, bajo las siguientes condiciones:
 - i) El casco del artefacto naval se deberá encontrar limpio, de manera que sea posible observar su estado de conservación estructural, así como eventuales desgastes por corrosión, deformaciones por impacto o esfuerzos excesivos.
 - ii) La inspección se deberá realizar en condiciones de visibilidad favorables.
 - iii) Para la inspección submarina se podrá utilizar vehículos submarinos no tripulados (ROV), para la filmación de la obra viva del artefacto naval. Sin perjuicio de lo anterior, si fuera necesario efectuar mediciones, pruebas o cualquier otro trabajo que el ROV no tenga la capacidad de ejecutar en forma segura, se deberá contar con el apoyo de un buzo para llevar a cabo dichos trabajos.
 - iv) En caso que durante la inspección sea necesario medir el espesor del casco en la obra viva, se deberán proveer los medios necesarios para llevar a cabo dicha medición.

- v) En caso que durante la inspección a flote de la obra viva del artefacto naval, se detecten deficiencias estructurales que comprometan la estanqueidad del casco o su resistencia estructural, se deberán realizar las reparaciones necesarias en dique o varadero, en el plazo que determine el Inspector de Naves.
- vi) Adicionalmente a la inspección submarina del exterior del casco, se deberá realizar una inspección estructural por el interior del artefacto naval, tanto a la obra viva como a la cubierta principal y superestructura.
- c) Dentro del periodo de vigencia del Certificado de Seguridad del artefacto naval con casco metálico, al menos uno de los reconocimientos de obra viva deberá hacerse en dique o varadero, no pudiendo transcurrir un plazo mayor a cinco años entre dos reconocimientos de obra viva en seco.
- d) Los artefactos navales de casco metálico que sean utilizados para el transporte de carga deberán efectuar los reconocimientos de obra viva según lo establecido en el artículo 22 del D.S.(M) N° 248 "Reglamento de Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales".
- e) En el caso de los artefactos navales con casco metálico cuya área de operación corresponda a lagos o ríos u otros cuerpos de agua donde no se cuente con los medios ni infraestructura para realizar un reconocimiento de obra viva en seco, ni sea seguro su traslado a un lugar con las facilidades necesarias para tal efecto, la Autoridad Marítima local tendrá la facultad de eximir de dicha exigencia, validando la inspección submarina como reconocimiento de obra viva en seco, previo análisis de la situación y bajo la condición de que el estado del casco garantice la flotabilidad e integridad estructural del artefacto naval.
- f) Al inicio de la carena en dique seco, el armador deberá entregar la información del esquema de pintura antiincrustante a emplear, el que deberá permitir una permanencia a flote del artefacto naval por un periodo mayor de 36 meses.

II.- ARTEFACTOS NAVALES DE CASCO DE CEMENTO REFORZADO Y MATERIALES COMPUESTOS (PRVF):

- a) Los artefactos navales de casco de cemento reforzado deberán realizar un reconocimiento de obra viva durante el periodo de vigencia de su Certificado de Seguridad.
- b) El reconocimiento de obra viva de los artefactos navales podrá consistir tanto en una inspección en dique o varadero, como en una inspección a flote, con apoyo de personal de buzo con equipamiento de circuito cerrado de televisión, dirigido por un Inspector de la Comisión Local de Inspección de Naves, bajo las siguientes condiciones:
 - i) El casco del artefacto naval se deberá encontrar limpio, de manera que sea posible observar su estado de conservación estructural, así como eventuales deterioro superficial, grietas, fisuras, fractura, corrosión de las armaduras y deformaciones por impacto o esfuerzos excesivos.
 - ii) La inspección se deberá realizar en condiciones de visibilidad favorables.

- iii) Para la inspección submarina se podrá utilizar vehículos submarinos no tripulados (ROV) para la filmación de la obra viva del artefacto naval. Sin perjuicio de lo anterior, si fuera necesario efectuar mediciones, pruebas o cualquier otro trabajo que el ROV no tenga la capacidad de ejecutar en forma segura, se deberá contar con el apoyo de un buzo para llevar a cabo dichos trabajos.
- iv) En caso que durante la inspección a flote de la obra viva del artefacto naval, se detecten deficiencias estructurales que comprometan la estanqueidad del casco o su resistencia estructural, se deberán realizar las reparaciones necesarias en dique o varadero, en el plazo que determine el Inspector de Naves.
- v) Adicionalmente a la inspección submarina del exterior del casco, se deberá realizar una inspección estructural por el interior del artefacto naval, tanto a la obra viva como a la cubierta principal y superestructura.
- c) En caso que durante la ejecución de una inspección submarina a la obra viva del artefacto naval, se detecten deficiencias estructurales del casco, tales como pérdidas de material, grietas o fisuras, así como otras anomalías en válvulas de fondo u otros accesorios bajo la línea de flotación, se deberán efectuar las reparaciones que sean pertinentes para garantizar la operación segura del artefacto naval, debiendo efectuarse dichas reparaciones en un astillero o varadero, en caso de ser necesario.
- d) Los artefactos navales de casco de cemento reforzado que sean utilizados para el transporte de carga deberán efectuar los reconocimientos de obra viva según lo establecido en el artículo 22 del D.S.(M) N° 248 "Reglamento de Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales".
- e) En el caso de los artefactos navales de casco de cemento reforzado cuya área de operación corresponda a lagos o ríos u otros cuerpos de agua donde no se cuente con los medios ni infraestructura para realizar un reconocimiento de obra viva en seco, ni sea seguro su traslado a un lugar con las facilidades necesarias para tal efecto, la Autoridad Marítima local tendrá la facultad de eximir de dicha exigencia, validando la inspección submarina como reconocimiento de obra viva en seco, previo análisis de la situación y bajo la condición de que el estado del casco garantice la flotabilidad e integridad estructural del artefacto naval.
- f) Los artefactos navales con casco de materiales compuestos, como PRVF deberán asimilarse a los de casco de cemento.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda.

FIRMADO
MARIO MONTEJO ORELLANA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- 1. G.M. (VALP)
- 2. G.M. (ARI)
- 3. G.M. (PMO)
- 4. G.M. (ANTO)
- 5. G.M. (TALC)
- 6. G.M. (PAR)
- 7. G.M. (IQUE)
- 8. G.M. (CAS)
- 9. G.M. (SNO)
- 10. G.M. (VLD)
- 11. ARCHIVO SIM